

3457-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y dos minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN celebró el día siete de julio del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de SAN MATEO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN MATEO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
305160475	KEVIN RONALDO MENDOZA ARAYA	PRESIDENTE PROPIETARIO
204070049	NIDIA MARIA ACUÑA ULATE	TESORERO PROPIETARIO
604150620	NATALIA YULIET MATA ACUÑA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604150620	NATALIA YULIET MATA ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305160475	KEVIN RONALDO MENDOZA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204070049	NIDIA MARIA ACUÑA ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto a Daniela Aracelly Acuña Granados, cédula de identidad n.º 604070487, como secretaria propietaria y delegada territorial; Marianela Montero Rojas, cédula de identidad n.º 603560395, como presidenta suplente; Fernando Rodríguez Vargas, cédula de identidad n.º 203040453, como secretario suplente y delegado territorial, y Katherine Daniela Arbuola Arostegui, cédula de identidad

n.º 604750599, como fiscal propietaria, dado que fueron nombrados en ausencia en la asamblea que nos ocupa y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento con firma convencional original o firma digital válida. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación (originales) firmadas por los señores Acuña Granados, Montero Rojas, Rodríguez Vargas y Arburola Arostegui; de lo contrario, el partido político deberá designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Aunado a lo anterior, Daniela Aracelly Acuña Granados, presenta doble militancia partidaria. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, ella fue designada como tesorera suplente, en asamblea celebrada en el distrito Labrador, del cantón de San Mateo, de la provincia de Alajuela, por el partido Unidad Social Cristiana, el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, cargo en el que fue acreditada mediante auto n.º 1610-DRPP-2017 de las nueve horas con un minuto del veintisiete de julio de dos mil diecisiete. Para subsanar tal inconsistencia, se deberá aportar la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana, en la que conste el recibido de dicho partido político, sea firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior o sello con tinta original de la agrupación política; de lo contrario, deberá el partido Ciudadanos Por El Bien Común, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes los cargos de secretario propietario, presidente suplente, secretario suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales. Tome en cuenta el partido político que, en caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos pendientes, los nombramientos por realizar, deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de referencia y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/ach

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 13106, 12176-**2021**